

RADICIADO No 2022-00478-00

PROCESO: EJECUTIVO POR PAGAR SUMAS DE DINERO
DEMANDANTE: JORGE ELEICER VELAZCO VALENCIA
APODERADO: DILIAN JULIAN CASTRO ARDILA
DEMANDADO: ELIZABETH ROJAS HERNANDEZ

Arauca, nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2022), al despacho del señor juez, favor proveer.

La secretaria,



ROSA AUDELINA FARFAN SILVA

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander

Juzgado Primero Civil Municipal

Arauca - Arauca



Arauca, nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Del documento acompañado a la demanda, Letra de Cambio No. 001, de fecha 01 de noviembre de 2021, base del recaudo, resulta a cargo de la demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero

Reunidos como se hallan los presupuestos establecidos por el Art. 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado Primero Civil Municipal de Arauca,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva por pagar sumas de dinero de mínima cuantía, a favor de **JORGE ELIECER VELASCO VALENCIA**, en contra de **ELIZABETH ROJAS HERNANDEZ**, por la suma de dinero que a continuación se relacionan, así:

1.- Por la suma de **VEINTISEIS MILLONES DE PESOS (\$26'000.000,00) M/CTE**, por concepto de capital correspondiente a la Letra de Cambio No. 001, suscrito por el demandado el 01 de noviembre de 2021, para ser cancelada el 01 de diciembre de 2021.

2.- Por intereses corrientes causados desde el 01 de noviembre de 2021, hasta el 01 de diciembre de 2021, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera.

3- Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 02 de diciembre de 2021, hasta el día que se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO. Sobre las costas y gastos del proceso se resolverá en su oportunidad.

Ordenase a la ejecutada pague la sumas de dinero que se le cobra en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente hábil a la notificación, de este auto y diez (10) días para que presente las excepciones que crea tener en su favor, haciéndole entrega de la copia de la demanda y sus anexos.-

Tramítese el presente proceso por el procedimiento señalado para el proceso de ejecución establecido en el Título Único, Capítulo I, Artículos 422, 423 y 430 del C.G.P., que regula el proceso ejecutivo por pagar sumas de dinero.

*Para efectos de la notificación personal debe advertirse a la parte demandante que la notificación personal de la demanda sino pudiese efectuarse personalmente conforme al Art. 290 y s.s., del C.G.P., con su respectiva constancia o por el medio más expedito posible, debe surtirse de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 8 del Decreto Legislativo No. 806 del 04 de junio de 2020 y las directrices establecidas para ello en la sentencia de la Corte Constitucional C-420 de 2020 M.P Doctor RICHAR STEVE RAMIREZ GRISALES, con entrega de copia de la demanda y anexos para que la conteste dentro de los **DIEZ (10) días** siguientes a dicha notificación. (ART. 391-6º del C.G.P.).*

Téngase y reconózcase al Dr. DILIAN JULIAN CASTRO ARDILA, abogado titulado, y en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.116.799.065 expedida en Arauca y T. P. No. 322.854 del C.S.J., como apoderado del demandante, en la forma y términos del poder conferido y a quién se le reconoce personería para actuar

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:

El Juez,



LUIS ARNULFO SARMIENTO PEREZ